



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Julio Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ARMANDO ARRIETA MANCERA
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00013-00

Del escrito de excepciones propuestas por la parte demandada, córrasele traslado a la parte demandante por el término de Diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior de conformidad al artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 035 de fecha 12/07/22 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria

KAREN CRISTINA ALTAMAR GARCIA
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
CELULAR WhatsApp: 3104438211 -3137446977
E- mail: Karen.Altamarg@gmail.Com

DOCTORA
MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SANTA ANA - MAGDALENA
E.S.D

RADICADO 4770740890012021-00013-00
REF: CONTESTACION EXCEPCIONES DE MERITO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ARMANDO ARRIETA MANCERA
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

KAREN CRISTINA ALTAMAR GARCIA, mayor de edad, y vecino de este municipio identificado con la cedula de ciudadanía No 22.644.245 expedida en Soledad - Atlántico, abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional No 131535 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de CURADOR AD LITEM nombrada mediante AUTO DE fecha 23 de MAYO de 2022, publicado por estado el día 24 de mayo de 2022. hasta que concurra la persona a quien represento o un representante de esta así mismo quedo facultada para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma con la salvedad que no puedo recibir ni disponer del derecho en litigio , tal y como lo indican los artículos 48 numeral 7 y 56 del CGP, de la señor ARMANDO ARRIETA MANCERA, cargo debidamente aceptado dentro del proceso de la referencia, tome posesión del cargo de manera virtual el día 8 de junio de 2022 con envío del expediente digital por parte del despacho. Comedidamente acudo a su despacho para que por los trámites pertinentes, necesarios y dentro del término legal, a fin descorrer el traslado de la demanda Y presento excepciones de mérito en los siguientes términos:

RESPECTO AL SEÑOR ARMANDO ARRIETA MANCERA No tengo conocimiento ni del domicilio ni vecindad, del demandado representado por la suscrita como curador ad litem, En los términos anteriores descorro el traslado de la demanda.

A LOS HECHOS

Al 1. Es cierto, por cuanto así consta en la documentación aportada. 4 pagares tarjeta de crédito No 4481860003345698, 042636100002731, tarjeta de crédito 4866470211926316, y 042636100004404 sumadas las 4 obligaciones arrojan un total de \$16.248.230.

Al 2.- se presume cierto de acuerdo a la documentación aportada.

Al 3.- En cuanto a que las obligaciones se encuentran vencidas no me consta por cuanto no me encontraba presente en el momento de la celebración de firmas entre las partes. En cuanto al término de vencimiento del pagaré, no me consta, como tampoco la fecha del desembolso.

Al 4.- No me consta, no obra prueba de ello en el expediente

Al 5.- Es cierto, así se estipula en el pagaré.

Al 6.- No me consta.

Al 7.- Es cierto, así se estipula en el pagaré.

Al 8.- Es cierto, y el banco está en su derecho de aplicar la cláusula aceleratoria.

Al 9. Y 10 -- No es un hecho. Es cuestión de derecho el conferir poder a un profesional del derecho.

LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y AL DERECHO INVOCADO

En cuanto hace a las pretensiones de la entidad demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora y no solicito pruebas por cuanto, considero, se allegó la prueba documental idónea.

EXCEPCIONES DE MÉRITO 1. LAS DEMAS PERSONALES QUE SE PUEDA PROPONER EL DEMANDADO CONTRA EL ACTOR desconocimiento del contenido y alcance del título Y del negocio. Conforme al artículo artículo 784 del Código de comercio numeral 13.

HECHOS EN QUE SE FUNDA LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS:

1. EXCEPCION DE DESCONOCIMIENTO DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL TITULO Existe un desconocimiento de los deudores en general del alcance de los títulos valores firmados en blanco, amparados en carta de instrucciones sin desconocer la legalidad del artículo 622 del Código de Comercio , al no comprender con claridad a lo que se obligación con las entidades financieras al momento de imponer su rúbrica **con información alternativa se le permitiría obtener una percepción razonable** y objetiva sobre la capacidad real o potencial de pago del deudor y que reconozca variables adicionales sobre la reactivación futura del sector económico donde se desempeña y su capacidad de generación de ingresos. No conocía la dirección exacta el demandante se lee en el auto de fecha 6 de mayo de 2021 en la cual este H, despacho accede a la solicitud de emplazamiento del deudor abro comillas la citación para notificación personal fue devuelta por dirección errada" cierro comillas . la parte actora carece de correo electrónico, del deudor , u otro canal alternativo de comunicación teniendo en cuenta la situación judicial actual debería ser menester, al momento de realizar la negociación financiera, actualización de información del cliente, para la ubicación real del individuo envió de sus extractos financieros etc, con canales de comunicación digital correo electrónico , WhatsApp para ofrecer planes de acompañamiento financieros de los deudores (PAD) que estuvieron vigentes hasta el mes de junio de 2021, se sometió a repartió la demanda ejecutiva singular el día 15 febrero de 2021. Folio 44 del cuaderno principal del expediente digital, enviado a la suscrita para lo pertinente, fue presentada la demanda ejecutiva singular el 12 de febrero de 2021 a las 6:05 pm. Al correo de su homologado juzgado Segundo La Súper financiera determino extenderlo

hasta el 30 de junio de 2021 circular externa 022 de 2020 tanto para nuevos créditos como redefinición de créditos.

Otro factor a favor de los deudores es que de acuerdo con información de Asobancaria, **se han presentado reducciones en las tasas de interés**, especialmente en tarjetas de crédito para personas naturales en 2,2 puntos porcentuales (pps).

2. EXCEPCION ALCANCE DEL NEGOCIO ACOMPAÑAMIENTO FINANCIERO A LOS DEUDORES: Si bien con el PAD se pueden ajustar las cuotas de los créditos a la nueva capacidad de pago que tienen los deudores, la tasa de interés en los procesos de redefinición de las condiciones del crédito no se incrementa. El superintendente financiero, Jorge Castaño, explica que desde el pasado 1 de agosto, cuando entró en vigencia, **el PAD ha demostrado que es una herramienta que "mantiene un adecuado balance** entre la redefinición de las condiciones de las operaciones de crédito ante la nueva realidad económica de los deudores, la revelación del riesgo y el cumplimiento de los requerimientos prudenciales por parte de los establecimientos de crédito". Los establecimientos de crédito deberán implementar el PAD para los deudores que han visto afectados sus ingresos o su capacidad de pago como consecuencia del COVID-19 y como mínimo deberán tener en cuenta:

- **La reducción en el valor de la cuota**
- **No se podrá aumentar la tasa de interés inicialmente pactada**
- **Podrán otorgarse nuevos períodos de gracia sin la posibilidad de capitalización de intereses y sin cobrar intereses por otros conceptos que se difieran como cuotas de manejo y seguros.**

Entre las instrucciones se señala la necesidad de que los establecimientos de crédito acompañen el PAD con una estrategia de comunicación y atención efectiva a los consumidores financieros, que promueva el entendimiento de dicho plan, apoyada en la labor de los defensores del consumidor financiero. **Para aplicar la redefinición de las condiciones de los créditos**, los establecimientos de crédito podrán establecer una estrategia de autogestión del deudor y/o contactarlo directamente para presentarle, de forma sencilla, las nuevas condiciones de su deuda para su aceptación. Las entidades financieras están en la obligación de anticiparse ante cualquier situación, monitorear clientes, sus carteras siendo una realidad lo mucho que el coronavirus ocasiono pérdida de empleo, enfermedad, muerte, sumado a la alta falta de educación, crisis económica en los hogares, la inflación en Colombia. Suman factores para sustraerse de las obligaciones sin intención maligna en ello. **Comprometerse a monitorear día a día la economía de los sectores productivos en los que está a cartera de la entidad, con el fin de anticiparse a cualquier situación.**

EXCEPCIÓN ECUMÉNICA O GENÉRICA

Que a pesar de no determinarse específicamente, resulte probada en el trámite del proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Tener como tales la actuación surtida, especialmente los acotos procesales referidos. Las que considere de oficio para el caso específico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

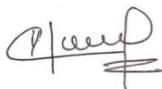
Me fundamento en las disposiciones del artículo 56, 96 del CGP. Y 784 numeral 13 del código de comercio Y demás pertinentes

Para dar cumplimiento a las normas atinentes a la curaduría ad litem,
En los términos anteriores descorro el traslado de la demanda que en la calidad Aludida se me ha hecho.

NOTIFICACIONES

En mi dirección de correo electrónico Karen.Altamarg@gmail.Com, EN LA CALLE 10 NO 7-04 municipio de Santa Ana - Magdalena. La parte actora en la dirección aportada en la demanda principal

Atentamente,



KAREN CRISTINA ALTAMAR GARCIA
CC 22.644. 245 EXPEDIDA EN SOLEDAD- ATCO
TP 131535 DEL C S DE LA J.

contestación de la curaduría ad - litem

karen altamar garcia

Mar 14/06/2022 14:58

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana

<j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>;sauloliveros1 <sauloliveros1@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (276 KB)

CONTESTACION CURADURIA RAD 202100013.pdf;

DOCTORA:

MARCELA POMARICO DI FILIPPO

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SANTA ANA - MAGDALENA

E.S.D

CORDIAL SALUDO,

RADICADO 4770740890012021-00013-00

REF: CONTESTACIÓN CURADURÍA PROPUESTA EXCEPCIONES DE MERITO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ARMANDO ARRIETA MANCERA

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA adjunto archivo en pdf , envío en simultánea al apoderado judicial de la parte actora . atte KAREN ALTAMAR GARCIA CURADOR AD LITEM



Libre de virus. www.avast.com